ACTA No. 1
DE FECHA: 03 DE SEPTIEMBRE DE 2026

CONTRATO __X__ CONVENIO _____ No. del contrato: 1927 DEL 2025

CONTRATANTE / PARTE	MUNICIPIO DE TUNJA NIT 891.800.846
CONTRATISTA /CONTRAPARTE	CONSORCIO INTERALCANTARILLADO CF NIT 902.003.469-6 R.L. LUIS ALEJANDRO MORENO NUMPAQUE C.C. 1.118.548.789 DE YOPAL
INTERVENTOR / SUPERVISOR	OSCAR LEONARDO AVILA ROMERO C.C. 1.051.210.172 SECRETARIO DE FOMENTO ECONOMICO Y SERVICIOS PUBLICOS
OBJETO:	FSP-200 INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, AMBIENTAL Y SOCIAL AL PROYECTO: CONSTRUCCION DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE LOS BARRIOS EL DORADO,PRADOS DE SAN LUIS, SANTA CATALINA, PATRIOTAS, VILLA BACHUE Y PRADOS DEL NORTE DE LA CIUDAD DE TUNJA.
VALOR TOTAL CONTRATO/CONVENIO	CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRECE MIL DIECISIETE PESOS ($129.013.017,00) M/CTE
APORTE	APORTE MUNICIPIO:
	APORTE DE CONTRAPARTE:
PLAZO DE EJECUCION:	CUATRO (4) MESES SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE INICIO	28 DE NOVIEMBRE DE 2025
ACTA DE SUSPENSION No.1	16 DE DICIEMBRE DE 2025, POR UN (01) MES
AMPLIACION No.1 A SUSPENSION No.1	16 DE ENERO DE 2026 , POR DIECIOCHO (18) DIAS
ACTA DE REINICIO No.1	03 DE FEBRERO DE 2026
ADICIONAL No.1	DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($19.549.922,98)
PRORROGA No.1	CUATRO (4) MESES
PRORROGA No.2	SESENTA (60) DIAS
VALOR TOTAL	CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($148.562.939,98).
PLAZO TOTAL DE EJECUCION	SIETE (7) MESES Y CUATRO (4) DIAS
FECHA INICIAL DE LA SUSPENSION No.2	14 DE AGOSTO DE 2026
TIEMPO DE SUSPENSION No.2	VEINTE (20) DIAS

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Municipio de Tunja suscribió el Contrato de Interventoría No. 1927 de 2025, con el CONSORCIO INTERALCANTARILLADO CF, cuyo objeto corresponde a la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, AMBIENTAL Y SOCIAL AL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE LOS BARRIOS EL DORADO, PRADOS DE SAN LUIS, SANTA CATALINA, PATRIOTAS, VILLA BACHUÉ Y PRADOS DEL NORTE DE LA CIUDAD DE TUNJA".

SEGUNDO: Que el Contrato de Interventoría No. 1927 de 2025 se encuentra directamente relacionado con la ejecución del Contrato de Obra No. 1952 de 2025, por cuanto las actividades de interventoría tienen como finalidad realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, legal, ambiental y social de las actividades ejecutadas en desarrollo del proyecto objeto de la obra.

TERCERO: Que mediante Acta de Suspensión No. 2 del 14 de agosto de 2026 se suspendió temporalmente la ejecución del Contrato de Interventoría No. 1927 de 2025, de manera concordante con la suspensión del Contrato de Obra No. 1952 de 2025, durante el periodo comprendido entre el CATORCE (14) DE AGOSTO del 2026 hasta el DOS (02) de Septiembre de 2026 y nueva fecha de reinicio el TRES (03) de SEPTIEMBRE de 2026.

CUARTO: Que mediante comunicación ENV.031 del 28 de agosto de 2026, la Interventoría presentó ante el Municipio de Tunja el aval a la solicitud de ampliación No.1 de la Suspensión No. 2 del Contrato de Obra No. 1952 de 2025 y solicitó, de manera concordante, la ampliación No.1 de la suspensión No.2 del Contrato de Interventoría No. 1927 de 2025 por un término adicional de veinte (20) días calendario.

QUINTO: Que durante el periodo de suspensión se continuó con la evaluación de las condiciones de estabilidad presentadas en el frente de obra del barrio Prados de San Luis, particularmente frente a los desprendimientos evidenciados durante las excavaciones, determinándose la necesidad de implementar un sistema de entibado que permita mejorar las condiciones de sostenimiento y seguridad para la ejecución de las actividades constructivas. Así mismo, se tuvieron en consideración las condiciones de precipitación registradas durante el mes de agosto de 2026, de acuerdo con la información meteorológica disponible del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM para la estación UPTC de Tunja, en cuanto constituyen un factor adicional a considerar para la ejecución segura de las actividades de excavación..

SEXTO: Que, de acuerdo con la evaluación realizada por la Interventoría y con lo señalado en la comunicación ENV.031 del 28 de agosto de 2026, a la fecha de suscripción de la presente acta se requiere completar el proceso de alistamiento, adecuación y verificación del sistema de entibado previsto, así como establecer las condiciones operativas necesarias para su utilización en campo, razón por la cual no se encuentran dadas las condiciones técnicas y de seguridad necesarias para proceder con el reinicio de las actividades constructivas.

SEPTIMO: Que la Interventoría avaló la ampliación No.1 de la Suspensión No. 2 del Contrato de Obra No. 1952 de 2025 por un término adicional de veinte (20) días calendario y solicitó la ampliación de la suspensión del Contrato de Interventoría No. 1927 de 2025 durante el mismo periodo, con el propósito de mantener la correspondencia entre la ejecución del contrato de obra y las actividades de seguimiento y control propias de la interventoría.

OCTAVO: Que la ampliación No.1 de la suspensión No.2 del contrato de interventoría tiene por finalidad mantener la correspondencia entre la ejecución del contrato de obra y las actividades de seguimiento y control propias de la interventoría, evitando la ejecución ordinaria de obligaciones contractuales durante el período en que se encuentre suspendido el contrato de obra.

NOVENO: Que durante el período de suspensión se mantendrán las condiciones contractuales que resulten aplicables y, previo al reinicio, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes, incluyendo la actualización de las garantías en los términos establecidos en la presente acta

DECIMO: Que, en atención a lo anteriormente expuesto, resulta necesario ampliar el periodo de suspensión No.2 del Contrato de Interventoría No. 1927 de 2025, de manera concordante con el Contrato de Obra No. 1952 de 2025.

UNDECIMO: Que, la supervision avala la ampliación No.1 a Suspensión No.2 del contrato de interventoria No. 1927 de 2025, mediante oficio No. 1.8.1-1.5 009 - 22 fechado el 04 de sepriembre de 2026.

DUODECIMO: Con base en lo anterior, se evidencia que existen motivos para ampliar la suspension de la ejecución del contrato de interventoría No. 1927 de 2025.

ACUERDAN

PRIMERO: Ampliar la suspensión No.2 del contrato de interventoría N° 1927 de 2025 a partir del tres (03) de septiembre de 2026; por un plazo de veinte (20) dias, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente acta.

SEGUNDO. Establecer como fecha prevista para el reinicio de la ejecución del Contrato de Interventoría No. 1927 de 2025 el día VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE 2026, siempre que hayan cesado las circunstancias que dieron origen a la suspensión y se encuentren cumplidos los requisitos necesarios para el reinicio del contrato.

TERCERO: El contratista de interventoría deberá realizar, cuando corresponda, las modificaciones y/o ampliaciones de las garantías contractuales por un término equivalente al período de suspensión, de conformidad con las condiciones y exigencias aplicables al contrato.

CUARTO: Una vez superadas las circunstancias que dieron origen a la suspensión y previo al reinicio de la ejecución contractual, el contratista deberá presentar el cronograma actualizado de actividades y acreditar la vigencia de las garantías contractuales debidamente modificadas, cuando a ello haya lugar.

QUINTO: La presente suspensión no constituye modificación del objeto, valor o demás condiciones contractuales diferentes de aquellas estrictamente relacionadas con la suspensión temporal del plazo de ejecución. Durante el período de suspensión no se desarrollarán las actividades ordinarias propias del objeto contractual de interventoría, sin perjuicio de las actuaciones administrativas que resulten estrictamente necesarias para formalizar la suspensión o el posterior reinicio

SEXTO: La presente acta hace parte integral del Contrato de Interventoría No. 1927 de 2025 y deberá ser incorporada al respectivo expediente contractual y publicada en el SECOP II, de conformidad con las disposiciones aplicables.

OBSERVACIONES:

En constancia se firma por los que en esta intervinieron:

FIRMA:

NOMBRE: CONSORCIO INTERALCANTARILLADO CF
NIT: 902.003.469-6
R.L. LUIS ALEJANDRO MORENO NUMPAQUE
C.C. 1.118.548.789 DE YOPAL
CONTRATISTA

FIRMA:

NOMBRE: OSCAR LEONARDO AVILA ROMERO
SECRETARIO DE FOMENTO ECONOMICO Y SERVICIOS PUBLICOS
SUPERVISOR / INTERVENTOR

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró y Proyectó:	ANDREA VANESSA CANO	CONTRATISTA FESP-US	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

"PROTECCIÓN DE DATOS / DISCLAIMER: De conformidad al Decreto 1377 de 2013, Tenga en cuenta que los datos de carácter personal que usted declara en este formulario han sido suministrados de acuerdo a la verdad y que son recogidos de acuerdo con lo dispuesto en la ley de protección de datos personales 1581 del 2012, adoptada en la Alcaldía Mayor de la ciudad de Tunja resolución 0450 de 2020, se informa que los datos e información registrada será utilizada únicamente para los fines del formulario. Por lo tanto, se advierte que el uso indebido o sin autorización del propietario de los datos para cualquier otro fin va en contravía de la ley de protección de datos personales y también puede incurrir en delitos que se encuentran en la ley 1273 del 2009 y sus adendas, o ir en contravía de la ley 1712 del 2014. Le ponemos en conocimiento que estos datos se encuentran almacenados en un archivo de propiedad de la dependencia Unidad de Gestión Documental De acuerdo con la Ley anterior, tiene derecho a ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, limitación, oposición y portabilidad de manera gratuita mediante correo electrónico a atencionalciudadano@tunja.gov.co o bien en la dirección: calle 19 No. 9-87 atención al ciudadano."